



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

JUNTA DE
CONTRATACIÓN

N.º DE EXPEDIENTE: 10000163/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA CAFETERÍA-COMEDOR DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE PARA EL PERIODO DE 12 MESES.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Departamento el 18 de marzo de 2024.



ÍNDICE

ÍNDICE	2
1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	3
2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS	3
2.1. Disposiciones Generales	3
2.1.1. Régimen Jurídico, prerrogativas de la Administración y jurisdicción	3
2.1.2. Objeto del Contrato	5
2.1.3. Necesidad administrativa e idoneidad del contrato a celebrar	6
2.1.4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato	6
2.1.5. Financiación del contrato	10
2.1.6. Órgano de contratación y perfil de contratante	10
2.2. Licitación	10
2.2.1. Requisitos previos de los licitadores y su acreditación	11
2.2.2. Criterios de valoración de las proposiciones	16
2.2.3. Presentación de proposiciones	17
2.2.4. Forma y contenido de las proposiciones	18
2.2.5. Apertura y examen de las proposiciones	21
2.3. Adjudicación y Formalización del contrato	22
2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación	22
2.3.2. Empate entre proposiciones	25
2.3.3. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para la Administración	25
2.3.4. Garantía definitiva	27
2.3.5. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración	27
2.3.6. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación	28
2.3.7. Formalización del contrato y publicidad	29
2.4. Ejecución del Contrato	30
2.4.1. Principio de riesgo y ventura	30
2.4.2. Responsable del contrato	30
2.4.3. Plazo de ejecución	30
2.4.4. Prórroga del contrato	31
2.4.5. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora	31
2.4.6. Ejecución defectuosa y penalidades administrativas	32



<u>2.4.7. Disposiciones u obligaciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato.</u>	34
<u>2.4.8. Subrogación.</u>	36
<u>2.4.9. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.</u>	36
<u>2.4.10. Modificación del contrato.</u>	37
<u>2.4.11. Suspensión del contrato.</u>	38
<u>2.4.12. Cesión del contrato.</u>	38
<u>2.4.13. Subcontratación.</u>	38
<u>2.5. Derechos y obligaciones de las partes</u>	38
<u>2.5.1. Abonos al contratista.</u>	38
<u>2.5.2. Revisión de precios.</u>	39
<u>2.5.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato.</u>	39
<u>2.5.4. Confidencialidad, Propiedad intelectual y Protección de datos.</u>	41
<u>2.6. Extinción del contrato.</u>	42
<u>2.6.1. Recepción de las prestaciones o servicios.</u>	42
<u>2.6.2. Plazo de garantía.</u>	43
<u>2.6.3. Devolución y cancelación de las garantías.</u>	43
<u>2.6.4. Resolución del contrato.</u>	43
<u>2.7. Régimen de recursos.</u>	44

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El **contrato suministro** objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 al 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y **tramitación ordinaria**, al amparo de lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP.

2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.

2.1. Disposiciones Generales.

2.1.1. Régimen Jurídico, prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

El presente contrato, que tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de suministro, se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de



prescripciones técnicas particulares, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siempre que no se oponga a la vigente LCSP y por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, así como a la legislación que le sea aplicable en cada momento, al pliego de prescripciones técnicas y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que, con sus anexos, tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El presente contrato **SI** se encuentra sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP: interpretar el contrato, resolver dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, los acuerdos que adopte en el ejercicio de estas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 deberá darse audiencia al contratista.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 190 de la LCSP.

La facultad de dirección e inspección será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios de la Administración o los expresamente concertados al efecto.

La inspección podrá tener por objeto las condiciones técnicas de ejecución de los servicios, los requisitos para concurrir a su adjudicación y las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución.

El contratista podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega por escrito de las instrucciones del órgano de contratación.

Finalmente, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación, cumplimiento y



extinción de este contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 45 de la LCSP.

Este contrato **SÍ** es susceptible de recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 a 60 de la LCSP

2.1.2. Objeto del Contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego **es satisfacer las necesidades de suministro de productos con destino a la cafetería-comedor situada en el edificio del complejo Nuevos Ministerios ubicado en el Paseo de la Castellana, 63 de Madrid, donde se encuentra la sede central del Ministerio de Trabajo y Economía Social, para la elaboración de los diferentes desayunos, menús, platos y otros productos que se ofrecen a las personas usuarias del servicio.**

El suministro objeto del contrato se divide en los siguientes lotes, según las diferentes familias de productos a suministrar:

- **Lote 1: frutas y verduras.**
- **Lote 2: productos cárnicos**
- **Lote 3: pescado fresco**
- **Lote 4: productos congelados**
- **Lote 5: panadería, bollería, churros y porras**
- **Lote 6: productos lácteos**
- **Lote 7: no perecederos y bebidas**

Por un **periodo de 12 meses**, teniendo una fecha de ejecución distinta para cada lote:

- **Los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 7: desde el 1 de noviembre de 2024 o desde la formalización del contrato si fuera posterior.**
- **Lote 6: desde el 14 de diciembre de 2024 o desde la formalización del contrato si fuera posterior.**

Al objeto del contrato corresponde la codificación de:

- la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) **A01** y,
- en su caso, la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV):
 - **Lote 1: 15300000-1 frutas y verduras.**
 - **Lote 2: 15110000-2 carnes (bovino 15111000-9, cerdo 15113000-3, cordero 15115100-8), 15131130-5; embutidos, 15131120-2 charcutería, 15112000-6 aves, 15119300-8 caza, 15100000-9 huevos.**
 - **Lote 3: 15200000-0 pescado fresco, 15250000-5 mariscos.**
 - **Lote 4: 15221000-3 pescado congelado, 15896000-5 productos congelados.**



- Lote 5: **15811100-7 pan; 15810000 -9 Productos de panificación, pasteles y productos de pastelería frescos; 15898000-9 Levadura; 15899000-6 Polvos para hornear;**
- Lote 6: **15500000-3 productos lácteos, 15800000-6 productos alimenticios diversos.**
- Lote 7: **15411110-6 aceite de oliva, 15411100-3 aceite vegetal, 15900000-0 bebidas, productos de molinería, 15800000-6 productos alimenticios diversos**

2.1.3. Necesidad administrativa e idoneidad del contrato a celebrar

Conforme al artículo 28 de la LCSP, la necesidad que el presente contrato satisface es el suministro de víveres con destino a la cafetería-comedor del Ministerio de Trabajo y Economía Social, situada en el Paseo de la Castellana, 63 de Madrid, conforme a las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, por lo que es necesario contratar dichos servicios con una empresa especializada del sector, ya que la Administración no cuenta con medios propios.

Nombre de la Unidad	Dirección	Nº. Teléfono
Oficialía Mayor	Paseo de la Castellana 63 28071 Madrid	TEL: 91 363 00 06

2.1.4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la cantidad de:

Presupuesto (Excluido IVA)	Licitación IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
979.706,21€	78.177,70 €	1.057.883,91 €
Aplicación presupuestaria: 19.01.281M.221.05		

Distribuido en las siguientes anualidades:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (Incl. IVA)
2024	19.01.281M.221.05	83.190,06 €
2025	19.01.281M.221.05	972.210,39 €
2026	19.01.281M.221.05	2.483,46 €

Desglosado por Lotes resulta la siguiente forma:



Lote	Objeto	Importe sin IVA	Importe IVA (suma de diferentes tipos de IVA)	Total IVA incluido	Desglose por anualidades (IVA incluido)
1	frutas y verduras	98.764,45 €	0,00 €	98.764,45 €	2024: 8.230,37 €
					2025: 90.534,08 €
2	productos cárnicos	149.129,00 €	14.692,90 €	163.821,90 €	2024: 13.651,83 €
					2025: 150.170,07 €
3	pescado fresco	259.454,00 €	25.945,40 €	285.399,40 €	2024: 23.783,28 €
					2025: 261.616,12 €
4	productos congelados	73.709,92 €	7.210,99 €	80.920,91 €	2024: 6.743,41 €
					2025: 74.177,50 €
5	panadería, bollería, churros y porras	116.746,00 €	6.894,60 €	123.640,60 €	2024: 10.303,38 €
					2025: 113.337,22 €
6	productos lácteos	57.612,50 €	1.990,65 €	59.603,15 €	2024: 0,00 €
					2025: 57.119,69 €
					2026: 2.483,46 €
7	No perecederos y bebidas	224.290,34 €	21.443,16 €	245.733,50 €	2024: 20.477,79 €
					2025: 225.255,71 €
TOTAL, LOTES		979.706,21 €	78.177,70 €	1.057.883,91 €	2024: 83.190,06 €
					2025: 972.210,39 €
					2026: 2.483,46 €

Dicha distribución por anualidades podrá alterarse en función del momento de inicio de la ejecución del contrato.

La determinación del Presupuesto Base de Licitación se ha realizado mediante el análisis de precios de mercado.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el IVA, que figura como partida independiente.

El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 102 de la LCSP, es a **por precios unitarios referidos** a las unidades de prestación que se pretenden ejecutar. **Las licitadoras deberán ofertar a la totalidad de los productos del anexo del PPT, quedando excluidas las ofertas que superen los precios unitarios máximos de los productos objeto del contrato.**

El **precio del contrato será el presupuesto base de licitación** e incluirá, como partida independiente, el IVA, así como los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. Dicho importe no supone compromiso de consumo por parte de la Administración, reservándose ésta el derecho de solicitud de realización de servicios según las necesidades que tenga en cada momento, sin que se pueda superar en ningún caso el importe máximo



de licitación establecido. La vinculación de la oferta se entenderá por el importe de los precios unitarios ofertados en cada caso por el adjudicatario.

Finalmente, en el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalan en este apartado.

Así pues, el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es:

1. Presupuesto Base de licitación sin IVA	979.706,21 € Desglose por lotes: <ul style="list-style-type: none">• Lote 1: 98.764,45 €• Lote 2: 149.129,00 €• Lote 3: 259.454,00 €• Lote 4: 73.709,92 €• Lote 5: 116.746,00 €• Lote 6: 57.612,50 €• Lote 7: 224.290,34 €
2. Prórrogas del contrato (36 meses para cada lote)	Lote 1 (prórroga 1): 98.764,45 € Lote 1 (prórroga 2): 98.764,45 € Lote 1 (prórroga 3): 98.764,45 €
	Lote 2 (prórroga 1): 149.129,00 € Lote 2 (prórroga 2): 149.129,00 € Lote 2 (prórroga 3): 149.129,00 €
	Lote 3 (prórroga 1): 259.454,00 € Lote 3 (prórroga 2): 259.454,00 € Lote 3 (prórroga 3): 259.454,00 €
	Lote 4 (prórroga 1): 73.709,92 € Lote 4 (prórroga 2): 73.709,92 € Lote 4 (prórroga 3): 73.709,92 €
	Lote 5 (prórroga 1): 116.746,00 € Lote 5 (prórroga 2): 116.746,00 € Lote 5 (prórroga 3): 116.746,00 €
	Lote 6 (prórroga 1): 57.612,50 €



	Lote 6 (prórroga 2): 57.612,50 € Lote 6 (prórroga 3): 57.612,50 €
	Lote 7 (prórroga 1): 224.290,34 € Lote 7 (prórroga 2): 224.290,34 € Lote 7 (prórroga 3): 224.290,34 €
3. Incremento máximo de las modificaciones (5% de cada lote)	Lote 1: 4.938,22 € Lote 1 (prórroga 1): 4.938,22 € Lote 1 (prórroga 2): 4.938,22 € Lote 1 (prórroga 3): 4.938,22 €
	Lote 2: 7.456,45 € Lote 2 (prórroga 1): 7.456,45 € Lote 2 (prórroga 2): 7.456,45 € Lote 2 (prórroga 3): 7.456,45 €
	Lote 3: 12.972,70 € Lote 3 (prórroga 1): 12.972,70 € Lote 3 (prórroga 2): 12.972,70 € Lote 3 (prórroga 3): 12.972,70 €
	Lote 4: 3.685,50 € Lote 4 (prórroga 1): 3.685,50 € Lote 4 (prórroga 2): 3.685,50 € Lote 4 (prórroga 3): 3.685,50 €
	Lote 5: 5.837,30 € Lote 5 (prórroga 1): 5.837,30 € Lote 5 (prórroga 2): 5.837,30 € Lote 5 (prórroga 3): 5.837,30 €
	Lote 6: 2.880,63 € Lote 6 (prórroga 1): 2.880,63 € Lote 6 (prórroga 2): 2.880,63 € Lote 6 (prórroga 3): 2.880,63 €
	Lote 7: 11.214,52 € Lote 7 (prórroga 1): 11.214,52 €



	Lote 7 (prórroga 2): 11.214,52 €
	Lote 7 (prórroga 3): 11.214,52 €
Total Importe del valor estimado (1+2+3) =	4.114.766,08 €

2.1.5. Financiación del contrato

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, el cual será financiado en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en la cláusula 2.1.4.

2.1.6. Órgano de contratación y perfil de contratante.

El órgano de contratación es la Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Dicho órgano difundirá, la información relativa al presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, a través del “perfil de contratante” según establece el artículo 63 de la LCSP, podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.contrataciondelestado.es

Medios de comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones:

- a) Por correo postal:
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
Subdirección General de Administración Financiera
Paseo de la Castellana, 63 - Despacho 525B
28071 Madrid
- b) Por correo electrónico: serviciocontratacionsgaf@mites.gob.es
- c) Página Web: www.contrataciondelestado.es

2.2. Licitación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159. 2 de la LCSP, el anuncio de licitación del presente procedimiento se publicará en:

- El perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público):
www.contrataciondelestado.es
- En el “Diario Oficial de la Unión Europea”
- En el Boletín Oficial del Estado.



El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 135 de la LCSP deberá ser abonado por el adjudicatario, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del RGLCAP, será el que corresponda según las tarifas vigentes en el Boletín Oficial del Estado, dicho importe será reintegrado mediante el oportuno descuento en el primer abono a cuenta que se realice a la empresa adjudicataria. Si el procedimiento abierto resultara desierto, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

Los pliegos y la documentación complementaria necesaria para la presentación de la oferta estarán disponible por medios electrónicos desde el día de su publicación en dicho perfil de contratante.

Adicionalmente, conforme al artículo 138 de la LCSP, los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

2.2.1. Requisitos previos de los licitadores y su acreditación.

Conforme a la declaración responsable descrita en el apartado 2.2.4., los licitadores deben atesorar los requisitos previos indicados en el presente apartado, a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, considerando causa de retirada de oferta su no cumplimentación y la aplicación de los efectos descritos en el apartado 2.3.3.:

1. Podrán concurrir a esta licitación, por sí o por medio de representante debidamente autorizado, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente apartado. Cuando se trate de personas:
 - Personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Cuando para la realización de una actividad sea requisito disponer de una habilitación especial, deberá acreditarse que el licitador está en posesión de esta.
 - Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP y las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (Empresas



- comunitarias) o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.
- Las uniones temporales de empresas deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.
2. No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
3. Con relación a la acreditación:
- a. Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar. Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar en los siguientes términos:
- i. Si el licitador fuera persona física, podrá comparecer por sí mismo, o mediante representante, debiendo aportar, en este último caso, el poder inscrito del que resulten las facultades representativas.
 - ii. Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, se acreditará mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la LCSP.
 - iii. En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán aportar la tarjeta de identificación fiscal.
- b. Acreditación, en su caso, de la representación.
- i. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro se acreditará mediante poder bastante al efecto y fotocopia de su D.N.I. o del documento que, en su caso, haga sus veces.
 - ii. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
 - iii. En el supuesto que intervenga el representante legal de una entidad con personalidad jurídica, deberá aportarse testimonio notarial o documento auténtico notarial de su nombramiento y facultades o de sus poderes, con las inscripciones necesarias en los registros públicos correspondientes, cuando ello fuere necesario.



c. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas. Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, mediante la aportación de la siguiente documentación:

i. *Solvencia económica y financiera:*

- Conforme al artículo 87.1.a) de la LCSP, deberá acreditarse de acuerdo con el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles importe igual o superior a:
 - **98.764,45 € en el caso de presentar oferta para el Lote 1.**
 - **149.129,00 € en el caso de presentar oferta para el Lote 2.**
 - **259.454,00 € en el caso de presentar oferta para el Lote 3.**
 - **73.709,92 € en el caso de presentar oferta para el Lote 4**
 - **116.746,00 € en el caso de presentar oferta para el Lote 5**
 - **57.612,50 € en el caso de presentar oferta para el Lote 6**
 - **224.290,34 € en el caso de presentar oferta para el Lote 7**
 - **En el caso de presentarse a más un lote, se sumarían los importes de los lotes a los que se oferte.**

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

ii. *Solvencia técnica o profesional:*

- De acuerdo con el artículo 89 de la LCSP, en los contratos de suministro se acreditará por los siguientes medios:
 - a. Una relación de los principales trabajos realizados, de igual o similar naturaleza al objeto del contrato definido en el apartado 2.1.2. del presente Pliego, en el curso como máximo de los tres últimos años, donde se determine el importe, la fecha y el destinatario cuyo importe sea igual o superior a:
 - **69.135,12 € en el caso de presentar oferta para el Lote 1.**
 - **104.390,30 € en el caso de presentar oferta para el Lote 2.**
 - **181.617,80 € en el caso de presentar oferta para el Lote 3.**
 - **51.596,94 € en el caso de presentar oferta para el Lote 4**
 - **81.722,20 € en el caso de presentar oferta para el Lote 5**



- **36.117,86 € en el caso de presentar oferta para el Lote 6**
 - **157.003,24 € en el caso de presentar oferta para el Lote 7**
 - **En el caso de presentarse a más un lote, se sumarían los importes de los lotes a los que se oferte.**
- Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados, de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.
 - Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, adscritas a la ejecución del contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, siendo necesario designar un interlocutor que se encuentre en posesión de titulación universitaria de grado medio; así como mediante una declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos en los 3 últimos años.
- iii. En caso de recurrir a las capacidades de otras entidades:*
- Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP. El adjudicatario demostrará al Órgano de Contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.
4. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, firmada por el representante de este y con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la LCSP.
- Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su



sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de estas.

La prohibición alcanza, igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

5. Documentación que han de presentar las empresas extranjeras. Además de la documentación señalada anteriormente, la documentación que a continuación se detalla:
 - a. Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP y en el artículo 9 del RGLCAP.
Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.
 - b. La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 84.3 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.
A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.
Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.



- c. Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Finalmente, la solvencia económica, financiera y técnica o profesional deberá acreditarse según los artículos 87 y 90 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La documentación acreditativa de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica, representación del empresario, la concurrencia o no prohibiciones para contratar y, en su caso, la clasificación profesional o solvencia económica o financiera y técnica o profesional, podrá sustituirse por la respectiva certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, siempre y cuando dicha certificación contenga la correspondiente inscripción de las circunstancias antes descritas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

No obstante, el órgano de contratación podrá requerir a los licitadores que han presentado oferta, la documentación justificativa anteriormente descrita, con objeto de asegurar el cumplimiento de los citados requisitos previos, en el plazo legalmente establecido que será indicado en la correspondiente solicitud.

2.2.2. Criterios de valoración de las proposiciones

Los criterios para la adjudicación del contrato y ponderación de estos (máximo 100 puntos) son los siguientes:

Para los LOTES 1, 2, 3, 4, 6 y 7:

- a. **Oferta económica (Máximo 100 puntos).** La fórmula de valoración será:

$$\frac{(PL - P)}{(PL - Pm)} \times 100$$

Donde:

- PL: Presupuesto base de licitación
P: Oferta económica a valorar
Pm: Menor oferta económica

Para el LOTE 5:

- a. **Oferta económica (Máximo 80 puntos).** La fórmula de valoración será:



$$\frac{(PL - P)}{(PL - P_m)} \times 80$$

Donde:

- PL: Presupuesto base de licitación
P: Oferta económica a valorar
P_m: Menor oferta económica

b. *Oferta cuantificable de forma automática y fórmulas correspondientes (Máximo 20 puntos).*

Se entiende por productos artesanales los que se elaboran a mano, con ingredientes simples, pero de alta calidad, como harina, agua, sal y levadura natural o masa madre, y cuyo proceso de fermentación es más largo comparado con el pan industrial, respetando los tiempos de fermentación y reposo, antes de su horneado.

Por otro lado, se entiende por producto industrial, aquel que es producido en masa utilizando procesos mecanizados y automatizados, los ingredientes utilizados a menudo incluyen aditivos y conservantes para mantener la frescura y mejorar la textura, y su fermentación es típicamente más rápida que la artesanal, gracias al uso de levaduras industriales y mejoradores de pan, lo que permite una producción acelerada.

Teniendo en cuenta estas definiciones, se valorará la oferta de productos artesanales, en los siguientes términos:

Por ofertar pan artesanal	Se otorgarán 10 puntos
Por ofertar bollería artesanal	Se otorgarán 10 puntos

2.2.3. *Presentación de proposiciones.*

1. La presente licitación se presentará en forma electrónica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos en el presente pliego.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y 140 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Junta de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



3. Su presentación igualmente supone la autorización para la consulta u obtención de aquellos documentos exigidos en el procedimiento, de acuerdo con la vigente normativa que es de aplicación, que hayan sido elaborados por cualquier Administración. Dicha autorización se deberá otorgar a la hora de presentar la proposición mediante la Plataforma de Contratación del Estado, activando las opciones correspondientes al acceso a terceros en el apartado "Autorizaciones" de dicha Plataforma. De no autorizarse la obtención de datos o no cumplimentarse adecuadamente el formulario, dará lugar a la aportación justificativa de la documentación que el órgano de contratación considere necesaria para el buen funcionamiento del procedimiento.
4. El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Boletín Oficial del Estado.
5. Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
6. Las solicitudes y la documentación se presentarán en lengua castellana con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP.
7. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma legal al castellano con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP, con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.
8. Los licitadores deberán indicar un correo electrónico de contacto para recibir las comunicaciones e invitaciones que le permitirán licitar electrónicamente.
9. Los licitadores deberán indicar, expresamente, aquellos documentos o información que tengan carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.
10. Si no se explican los motivos por los cuales se califican los documentos como confidenciales, se considerará que no lo son.
11. Una vez presentada la proposición, la misma no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego.

2.2.4. Forma y contenido de las proposiciones.

Los licitadores deberán preparar y presentar, obligatoriamente, sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, (<https://contrataciondelestado.es>), de



acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición.

Los licitadores deberán presentar sus ofertas en los tres Sobres configurados para este fin, y en los que deberán figurar los siguientes datos: procedimiento de licitación y objeto de este, número de expediente, razón social de la Entidad, NIF, indicar si la Entidad es PYME, dirección completa, teléfono, nombre y apellidos del representante y dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones e invitaciones que le permitirán licitar electrónicamente, del siguiente modo:

1. Los DOS (2) archivos electrónicos (sobres) que obrarán en la presente licitación serán:

Archivos electrónicos (sobre) Nº 1	Documentación administrativa
Archivos electrónicos (sobre) Nº 2	Oferta económica y oferta cuantificable de forma automática.

Los dos archivos electrónicos (sobres) se presentarán firmados electrónicamente por el apoderado firmante de la proposición mediante el sistema de firma electrónica que la Plataforma pone a su disposición. Además, toda la documentación que contengan irá firmada igualmente mediante certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda o por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para garantizar la identidad. Deberán dirigirse a la Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Cuando la oferta incorpore documentación en papel que tenga que ser digitalizada. Se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica, su fidelidad con el original.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

2. El **contenido del archivo electrónico**, diferenciado por “Sobre”, será el siguiente:

✓ **SOBRE Nº1: ARCHIVO ELECTRÓNICO:**

- a. Titulado: “*Documentación administrativa*”.
- b. Una declaración responsable que siga el formulario normalizado DEUC (Documento Europea Único de Contratación) firmada electrónicamente, según las instrucciones indicadas en el art. 140.1 de la LCSP y en el **ANEXO 5: Instrucciones para la presentación DEUC** del presente Pliego.



- c. En el caso de que el licitador incurra en alguna de las situaciones descritas a continuación, deberá aportar en el Sobre 1 una declaración responsable según el modelo que proceda en cada caso:
- i. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso. En este supuesto, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión, según modelo incluido en el **ANEXO 3: Modelo de compromiso de constitución de UTE**.

Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Los empresarios interesados en formar una UTE podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.
 - ii. Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas. A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración (**ANEXO 4: Modelo de declaración pertenencia a un grupo empresarial**) en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.
 - iii. En caso de subcontratación. Tendrá que aportar una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. (**ANEXO 7: Comunicación responsable de subcontratación**)
 - iv. Empresas extranjeras. Tendrá que aportar una declaración responsable según modelo incluido en el **ANEXO 6: Declaración responsable para empresarios extranjeros**.

Únicamente en el caso de ser adjudicatarios, deberán, obligatoriamente, acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato y cuando éste así se lo exija, la posesión y validez de la documentación exigida en el apartado 2.2.1. del presente pliego.



En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, establecidos en el apartado 2.2.1. de requisitos previos de los licitadores, para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

✓ **SOBRE Nº2: ARCHIVO ELECTRÓNICO:**

- a. Titulado: *“Oferta económica y oferta cuantificable de forma automática.”*.
- b. La oferta se ajustará a las siguientes reglas:
 - i. PRIMERA. Se presentará de forma electrónica con identificación de la licitación de que se trate y licitador.
 - ii. SEGUNDA. Su contenido se ajustará estrictamente al modelo que figura en el **ANEXO 1: Modelo de oferta económica** de este pliego, según proceda, en cuanto a la oferta económica propiamente dicha; y al modelo que figura en el **ANEXO 2: Modelo de oferta relativa a los criterios de valoración cuantificables de forma automática, distintos de la oferta económica (EN CASO DE PRESENTARSE AL LOTE 5)**
 - iii. TERCERA. Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los suministros en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o tributo que lo sustituya cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.
- c. Cada licitador únicamente podrá presentar una oferta presentar una oferta económica y una oferta referida a los criterios cuantificables de forma automática. No podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurando en otra unión temporal. La contravención de esta prohibición dará lugar al rechazo y no admisión de todas las ofertas incursas en duplicidad.
- d. La oferta se presentará en caracteres claros y no se admitirán las ofertas manuscritas ni aquellas que tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el órgano de contratación estime esencial para considerar la oferta.

2.2.5. Apertura y examen de las proposiciones.

Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones y antes de la fecha señalada para la sesión pública de apertura de archivos electrónicos (sobre) n.º 2, la Junta de Contratación procederá a abrir y examinar los archivos electrónicos (sobre) n.º 1 relativos a la documentación administrativa, actuando en los términos indicados en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Si existieran defectos en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para



que el licitador los subsane, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se le excluirá de la licitación.

La comunicación a los interesados se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 140 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la Junta de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a licitación y las causas de rechazo de las inadmitidas, dándose a conocer los licitadores que continúan en el procedimiento mediante la publicación del resultado a través del perfil del contratante y con el fin de que este extremo pueda incluirse, en su caso, en la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la LCSP.

La Junta de Contratación, realizadas las actuaciones anteriores, procederá a celebrar en el lugar, día y hora que previamente se hayan anunciado, el acto público de apertura de los archivos electrónicos (sobre) n.º 2, con la documentación correspondiente a la oferta presentada, así como al examen de dicha documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra c) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Junta de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

2.3. Adjudicación y Formalización del contrato

2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la Junta de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 2.2.2. del presente pliego, ponderados por



orden decreciente de importancia, y el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta para la Administración.

Para el lote 5

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de conformidad con el artículo 149.2.b) de la LCSP, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros siguientes, donde en el presente procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente:

- Cuando, concurriendo un solo licitador se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - La oferta económica es inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
 - La propuesta ha obtenido al menos el 55% de la puntuación máxima obtenible en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
 - La propuesta ha obtenido al menos el 70% de la puntuación máxima obtenible en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.
- Cuando, concurriendo dos licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - La oferta económica es inferior en más de 15 unidades porcentuales respecto a la oferta económica del otro licitador.
 - La propuesta supera en más de un 10% la puntuación obtenida por la propuesta del otro licitador en los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
 - La propuesta supera en más de un 5% la puntuación obtenida por la propuesta del otro licitador en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.
- Cuando, concurriendo tres licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:
 - La oferta económica es inferior en más de 10 unidades porcentuales respecto a la media de las ofertas económicas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
 - La propuesta ha obtenido al menos el 55% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
 - La propuesta ha obtenido al menos el 70% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.
- Cuando, concurriendo más de tres licitadores se den todas las siguientes circunstancias en la propuesta:



- La oferta económica es inferior en más de 10 unidades porcentuales respecto a la media de las ofertas económicas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- La propuesta ha obtenido al menos el 55% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en el resto de los criterios evaluables mediante fórmula diferentes del precio si estos fueran de aplicación.
- La propuesta ha obtenido al menos el 70% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores en los criterios no evaluables mediante fórmula si estos fueran de aplicación.

Para el resto de los lotes:

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de conformidad con el artículo 149.2.a) de la LCSP, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos determinados en el artículo 85 del RGLCSP.

Consecuentemente, el órgano de contratación pedirá justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de esta y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- ✓ El ahorro que permita los suministros prestados.
- ✓ Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los suministros.
- ✓ La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los suministros.
- ✓ El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- ✓ La posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, se rechazarán las ofertas:

- Si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- Si al justificar una baja acreditan un porcentaje de subcontratación superior al máximo admitido.
- Si el órgano de contratación estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la



adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el 150.1 de la LCSP.

2.3.2. Empate entre proposiciones.

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, la propuesta de adjudicación se hará a favor de la empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores fijos discapacitados, siempre que el mismo no sea inferior al 2%.

Si aun así continuase el empate, se resolvería mediante sorteo.

La documentación acreditativa de la circunstancia anteriormente descrita se aportará en el momento en que se produzca el empate.

2.3.3. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para la Administración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación del licitador propuesto como adjudicatario, por haber presentado la oferta mejor oferta para la Administración, el licitador deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa que le solicite el órgano de contratación de la relación de documentos que se detalla a continuación:

1. Los requisitos previos descritos en la cláusula 2.2.1. del presente pliego, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades recurra éste, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140 de la LCSP:
 - Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.
 - Acreditación, en su caso, de la representación.
 - Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - Declaración responsable de no estar incurso el licitador en prohibición para contratar.
 - Documentación específica, si hubiese.
2. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - En el caso de licitadores nacionales: siempre que el interesado manifieste su consentimiento y otorgue su autorización para que el órgano de contratación realice la consulta pertinente no será necesario aportar dichos certificados, de acuerdo con el art. 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - En el caso de licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios. Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y al pago de cotizaciones a la



seguridad social, por parte de las empresas extrajeras comunitarias o no comunitarias sin obligación de tributar en España; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, deberán aportar certificados, traducidos al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del pago de cotizaciones a la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, estos certificados se sustituirán por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria o de la situación con la seguridad social, igualmente traducida al castellano.

3. Resguardo de haber constituido la garantía definitiva.
4. Documentación justificativa de cumplir con el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
5. Documentación justificativa, en el caso de empresas de cincuenta o más trabajadoras o cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad vigente conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, debidamente inscrito en el registro público que corresponda, conforme tanto al artículo 5 de la citada Ley como al artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.
6. Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
7. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:
 - Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo de dicho impuesto
 - Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto
 - En su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
8. En caso de recurrir a las capacidades de otras entidades, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios, o en caso contrario, una declaración responsable de que no va a recurrir a la solvencia y medios de otras entidades.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas conforme al artículo 150.2 de la LCSP.



El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1.e) de la LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

2.3.4. Garantía definitiva

De conformidad con el artículo 107 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta para la Administración estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al **5 % del presupuesto base de licitación**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía exigida podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda
- b) Mediante aval, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2.3.5. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El Órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión



cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea», de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

2.3.6. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido, interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

En el caso de que la adjudicación recaiga en una Unión Temporal de Empresas, se deberá acreditar, en escritura pública, su constitución, NIF asignado y designación de un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven en el plazo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.



El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere que concurre alguno de los supuestos mencionados en el artículo 154.7 de la LCSP.

2.3.7. Formalización del contrato y publicidad.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP. La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este supuesto, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubiera quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

La formalización de los contratos se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización se publicará, además, en el “Diario Oficial de la Unión Europea” y en el mismo plazo en el «Boletín Oficial del Estado».

En los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.



2.4. Ejecución del Contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP y 194 de la LCSP.

El contratista adquiere la obligación de comunicar cualquier variación de los datos relativos a la capacidad, personalidad, representación y solvencia.

2.4.1. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP.

2.4.2. Responsable del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, la responsable del contrato será **el titular de la Subdirección General de Oficialía Mayor.**

La dirección e inspección de la ejecución de los suministros que se contratan, así como la comprobación de las características y calidades de los mismos se realizarán, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, por el responsable del contrato quien podrá dirigir instrucciones al contratista, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los suministros, pudiendo, en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del responsable del contrato, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la **Subdirección General de Oficialía Mayor, a través de la Jefa de Área responsable de cafetería-comedor del Ministerio**

2.4.3. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de un **periodo de 12 meses**, teniendo una fecha de ejecución distinta para cada lote:



- **Los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 7: desde el 1 de noviembre de 2024 o desde la formalización del contrato si fuera posterior.**
- **Lote 6: desde el 14 de diciembre de 2024 o desde la formalización del contrato si fuera posterior.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este.

2.4.4. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato permitirá una o varias prórrogas cuya duración en su conjunto **no podrá superar los 36 meses**, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

2.4.5. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, debiendo



conceder, caso de optar por la imposición de penalidades, la ampliación del plazo del contrato que estime resulte necesaria para la terminación de este.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de estas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

2.4.6. Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.

En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Se establecen las siguientes penalidades:

1. Por cumplimiento defectuoso.

En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el artículo 192 de la LCSP, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato en los siguientes términos:

- a) Si, al tiempo de la prestación del servicio, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, no se ajustara a las prescripciones técnicas establecidas para su ejecución.

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.



- b) En aquellos casos en los que la empresa adjudicataria no propusiera sustituciones de las bajas producidas, la administración impondrá una penalización equivalente al valor de las horas no realizadas, que minorará de su facturación mensual.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Además, si la Administración se ve obligada a tomar medidas para solucionar el perjuicio derivado del incumplimiento por otra vía se añadirá a la penalidad anterior el gasto ocasionado por la resolución del citado perjuicio.

2. Por incumplir criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir, en el periodo de ejecución del contrato, los criterios de adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 145.6 de la LCSP. en los siguientes términos:

- a. Cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está ejecutando el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta y que afecten a características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. Si el incumplimiento afectase a alguna mejora o a algún compromiso asumido en su oferta que determinó la adjudicación del contrato a su favor se considerará incumplimiento de una obligación contractual esencial, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f de la LCSP, y, por tanto, causa de resolución del contrato.
- b. La imposición de la penalidad se llevará a cabo mediante apercibimiento. El primer apercibimiento supondrá una penalización del 1% del importe de adjudicación, que se deducirá de oficio por la Administración al hacer efectivo el abono correspondiente. Si se produjese un segundo y tercer apercibimiento, se aplicará una penalización del 3% y del 5% respectivamente, en los términos señalados con anterioridad.

3. Por infracciones relacionadas con la subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se le impondrá una penalidad del 2 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

4. Por incumplir las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en la cláusula 2.5.3.

Se impondrán la penalidad cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se ha producido dicho incumplimiento. Supondrá una penalización de hasta el 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades previstas en esta cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese



constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a la que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista o por la ejecución defectuosa.

5. Por incumplir las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en la cláusula 2.5.3. de este pliego.

Se impondrá la penalidad cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se ha producido dicho incumplimiento. Supondrá una penalización de hasta el 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades previstas en esta cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a la que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista o por la ejecución defectuosa.

6. Por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, establecidas en la cláusula 2.5.4. del presente pliego.

En el caso de que el adjudicatario incumpla lo establecido en este pliego en materia de protección de datos personales, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos, quedando el contratista sujeto a las sanciones que aquélla pudiera imponerle, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender con este motivo. En este supuesto, el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, podrá estimar aconsejable continuar la ejecución del contrato o bien resolver el mismo.

2.4.7. Disposiciones u obligaciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato a cumplir, respecto de los trabajadores afectados a la ejecución del mismo, con las condiciones salariales conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, de seguridad e higiene y de prevención de riesgos laborales así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Administración contratante y el contratista.



Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto de este, siendo la Administración ajena a dichas relaciones laborales, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 308 de la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración.

La empresa adjudicataria asume expresamente el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social procedan, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las relaciones sindicales del personal de la entidad contratista con ésta se sustanciarán igual y exclusivamente entre ellos, sin que la Administración intervenga en modo alguno.

Por ello, en los contratos de servicios que se presten, de forma continuada, en los centros o Unidades dependientes del Ministerio de Trabajo y Economía Social, antes de iniciarse la ejecución del contrato, se comprobará, por parte del responsable del contrato, que todos los trabajadores que pondrá la empresa a disposición de la ejecución del contrato se encuentran afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social. Del mismo modo se actuará a lo largo del plazo de ejecución del contrato, en relación con aquellos nuevos trabajadores, que en su caso ponga la empresa a disposición del servicio. Lo aquí expresado se considerará condición esencial del contrato de forma que el incumplimiento de tal condición por parte del empresario supondrá su resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.

Durante la ejecución del contrato y siempre que lo solicite el responsable del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar los boletines de cotización TC1 y TC2, del personal que presta el servicio.

El adjudicatario estará obligado a garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar al órgano de contratación durante la ejecución del contrato cuanta información éste le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución, informándolas de ello.

Otras reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:



- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia que, en su caso, establezca el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnica, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte, del responsable del contrato, del cumplimiento de tales requisitos.
- Cuando por la índole del contrato a ejecutar así sea exigible, la empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterara el buen funcionamiento del servicio, informando, en su caso, en todo momento al responsable del contrato de tales variaciones.
- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- La empresa adjudicataria deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y del responsable del contrato por parte de la Administración, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - Informar al responsable del contrato acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

2.4.8. Subrogación.

No procede.

2.4.9. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.



El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

2.4.10. Modificación del contrato.

En cumplimiento de la DA 33 de la LCSP 9/2017, se prevé una modificación de 5% del PBL sin IVA, para cada uno de los lotes, en los términos previstos en el artículo 204 de la Ley 9/2017. Dicha modificación se llevará a cabo en euros por un importe superior debido a un incremento del número de artículos estimados en el Pliego, y cuando se supere el precio del contrato. Las modificaciones previstas no podrán alterar el objeto del contrato ni establecer nuevos precios unitarios, conforme al artículo 204 de la Ley 9/2017.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Título I del Libro segundo de la LCSP (artículos 203 a 207), de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha Ley y con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 203 y 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la misma Ley. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones no previstas en presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.



2.4.11. Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 208 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el propio artículo 208 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

2.4.12. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En todo caso, la cesión exigirá aprobación expresa y previa por el órgano de contratación, y el cedente habrá de tener ejecutado al menos un 20 % (veinte por ciento) del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación.

2.4.13. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que deba ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, y de la obligación a la que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202, en su nueva redacción de acuerdo con el RD Ley 14/2019, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2.5. Derechos y obligaciones de las partes

2.5.1. Abonos al contratista.

El pago del precio se realizará en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP, mediante **pagos mensuales vencidos según el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado de cada producto por el número de productos efectivamente suministrados**, previa certificación de conformidad de la **Subdirección General de Oficialía Mayor** de los servicios realizados por la empresa adjudicataria y de la factura emitida por la misma a nombre del Ministerio de Trabajo y Economía Social, NIF: S2819001E, en la que deberá hacerse constar los siguientes datos:



- Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención Delegada. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Código DIR3: GE0014057.
- Denominación del Órgano Gestor. Subsecretaría de Trabajo y Economía social. Código DIR3: E05073901.
- Denominación de la Unidad Tramitadora: Subdirección General de Administración Financiera y de la Oficina Presupuestaria. Código DIR3: EA0041841.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP, en este pliego, en el contrato y en las modificaciones del contrato aprobadas.

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

2.5.2. Revisión de precios.

No procede de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

2.5.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202.1 segundo párrafo, de la LCSP, se determina que en el presente contrato deberán cumplirse las condiciones especiales de ejecución que se indican a continuación:

1. El cumplimiento de las obligaciones salariales y con la Seguridad Social, tributarias y el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales por parte del contratista, en relación con el personal que presta los suministros objeto de este expediente.
2. El pago regular a los trabajadores, por parte de la empresa adjudicataria, de los salarios pactados. El incumplimiento de la condición esencial de ejecución del pago regular a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria de los salarios pactados, se entenderá producido cuando, durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria:
 - Hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción grave en materia de relaciones laborales relacionadas con el incumplimiento de esa obligación de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.10 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto o,
 - hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción muy grave en materia de relaciones laborales relacionadas con el incumplimiento de esa obligación de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1. del texto refundido



de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3. El cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente, sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria.

El incumplimiento de la condición esencial de ejecución de cumplimiento del convenio colectivo que, de conformidad con la normativa vigente sea aplicable a los trabajadores por parte de la empresa adjudicataria se entenderá producido, cuando, durante dicha ejecución, se produjera cualquiera de estas circunstancias:

- Que exista sentencia en un procedimiento de conflicto colectivo, ejecutiva desde el momento en que se dicte, que condene a la empresa adjudicataria por un incumplimiento del convenio colectivo aplicable.
- Que, existiendo una sentencia anulatoria, en todo o en parte, de un convenio colectivo y ejecutiva desde la fecha en que se dicte, se constate por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la empresa adjudicataria no cumple el nuevo convenio colectivo que resulte aplicable.

4. La adscripción, a la ejecución del contrato, de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP.
5. El cumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos en la oferta por el licitador y que afecten a características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación. Si el incumplimiento afectase a alguna mejora o a algún compromiso asumido en su oferta que determinó la adjudicación del contrato a su favor.
6. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos.
7. La entrega de la documentación acreditativa de las circunstancias a las que se refiere el párrafo sexto de la cláusula 2.4.7.
8. Obligaciones en materia de discapacidad y materia laboral y social.
9. El cumplimiento de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 215 de la LCSP, en su nueva redacción de acuerdo con el RD Ley 14/2019.
10. El cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 2.5.4 del presente PCAP.

El incumplimiento de las condiciones especiales enumeradas anteriormente determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad, a que el órgano de contratación pueda optar por:

- a) Continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato si bien, con la debida motivación del responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un 10% del precio del contrato.
- b) Resolver el contrato por incumplimiento según el artículo 211.1.f) de la LCSP y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de 71.2.c y 72 de la LCSP.

El importe de las penalidades, vinculadas a las condiciones especiales de ejecución del contrato, se hará efectivo mediante la deducción de estas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquélla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 192 de la LCSP.



2.5.4. Confidencialidad, Propiedad intelectual y Protección de datos.

El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros ningún dato de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de estos sin autorización previa y escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

La ejecución de las prestaciones incluidas en el presente contrato no implica el tratamiento de datos de carácter personal de ningún tipo, quedando prohibido el acceso a los mismos.

En cualquier caso, el contratista, y todo el personal que intervenga en la prestación contractual, que pueda acceder a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo.

Asimismo, resultan de aplicación las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Vigésimoquinta de la LCSP. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, conforme a lo expresado en el artículo 133.1 de la LCSP, afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a



cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ministerio de Trabajo y Economía Social quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante de acuerdo con el artículo 308.1 de la LCSP.

2.6. Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en los artículos 211 a 213 de la LCSP.

2.6.1. Recepción de las prestaciones o servicios.

Finalizada la ejecución del contrato la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en el artículo 210 de la LCSP observándose lo dispuesto en el artículo 204 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, mediante certificados de conformidad, expedidos a tal efecto por el responsable del contrato estipulado en el apartado 2.4.2. del presente pliego, y, en su caso, requiriendo la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, con objeto de llevar a efecto los abonos definidos en el apartado 2.5.1. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Asimismo, a la finalización del contrato, se emitirá un certificado en el que, identificando el contrato, se determine la conformidad del responsable del contrato a la ejecución llevada a cabo por el



contratista. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

2.6.2. Plazo de garantía.

Dado el objeto del contrato, que permite comprobar inmediatamente lo adecuado de la prestación, no procede período de garantía.

2.6.3. Devolución y cancelación de las garantías.

En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los 109 a 111 de la LCSP y en los artículos 63 a 65 del RGLCAP.

Una vez transcurrido el plazo de ejecución del contrato y siempre que se haya recibido de conformidad por parte de la Administración y no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

2.6.4. Resolución del contrato.

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para este tipo de contrato en el artículo 313 de la misma ley.

Así como las particulares, para este contrato, que se indican a continuación:

1. El Incumplimiento del convenio colectivo sectorial y territorial aplicable, así como el incumplimiento de la obligación de presentar los boletines de cotización TC1 y TC2, del personal que presta el servicio, siempre que lo solicite el responsable del contrato.
2. El Incumplimiento de las condiciones de ejecución calificadas como condiciones esenciales en los pliegos y en el contrato, al amparo de los apartados f) y h) del artículo 211 de la LCSP. Se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:
 - a. Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
 - b. Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
 - c. Todas las que figuran en la cláusula 2.5.3 de este Pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.



En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

2.7. Régimen de recursos.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso administrativo, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, en la que se regula el recurso especial en materia de contratación y su procedimiento, serán susceptibles de recurso especial, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efecto de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

EL ADJUDICATARIO,

Conforme a la Orden TES/1304/2020,

de 31 de diciembre de 2020

La Presidenta de la Junta de Contratación

(Firmado Electrónicamente)

Patricia Monfort Honrubia